



Banco Pastor

D^a Gloria Hernández García, en su calidad de Presidente de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal, actuando en nombre y representación de la mencionada entidad, domiciliada en La Coruña, Cantón Pequeño 1, a los efectos previstos en el procedimiento de registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Documento de la Nota de Valores redactada de conformidad con el Anexo V del Reglamento (CE) N^o 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004,

CERTIFICA

Que el contenido del soporte informático que se adjunta a la presente certificación, para poner a disposición del mercado y del público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el texto de la Nota de Valores resgistrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de marzo de 2009.

AUTORIZA

La difusión del texto citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que así conste y a los efectos legales oportunos, expide la presente certificación en Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil nueve.

Fdo: D. Gloria Hernández Garcia

CNMV. Dirección de Mercados Primarios
Marqués de Villamagna, 3
28001 MADRID

PASTOR PARTICIPACIONES PREFERENTES S.A. UNIPERSONAL

NOTA DE VALORES de la EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES (Serie 1-2009)

La presente Nota de Valores (elaborada conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004), bajo la garantía de Banco Pastor, S.A. (elaborada conforme al Anexo VI del citado Reglamento) ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 24 de marzo de 2009.

Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal (elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de marzo de 2009 y con el Documento de Registro de Banco Pastor, S.A. (elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de diciembre de 2008, los cuales se incorporan por referencia.



INDICE

I. RESUMEN

1. FACTORES DE RIESGO
 - 1.1 Factores de riesgo de los valores
 - 1.2 Factores de riesgo del Garante
2. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN
3. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR
4. DESCRIPCIÓN DEL GARANTE

II. FACTORES DE RIESGO

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la nota de valores
- 1.2 Declaración de responsabilidad

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta
- 3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de valores
- 4.2. Legislación de los valores
- 4.3. Representación de los valores
- 4.4. Divisa de la emisión de los valores
- 4.5. Orden de prelación
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.7. Tipo de remuneración y disposiciones relacionadas
- 4.8. Amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12. Fecha de emisión
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14. Fiscalidad de los valores

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta.
- 5.2. Plazo de colocación y adjudicación
- 5.3. Precios
- 5.4. Colocación y aseguramiento



6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 6.1. Solicitudes de admisión
- 6.2. Mercados regulados en los que estén admitidos a negociación valores de la misma clase que los ofertados
- 6.3. Compromiso de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
- 7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

IV MODULO DE GARANTÍAS

1. Naturaleza de la garantía
2. Alcance de la garantía
3. Información sobre el garante
4. Documentos para consulta



I. RESUMEN

En el presente Resumen, el Documento de Registro del Emisor y la Nota de Valores (incluyendo el módulo de garantías de la sección IV) serán referidos, conjuntamente, como el “Folleto”. Existe un Documento de Registro de Banco Pastor, S.A., inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 4 de diciembre de 2008.

- i. Este resumen debe leerse como introducción al Folleto,
- ii. Toda decisión de invertir en los Valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- iii. No se derivará responsabilidad civil alguna de este resumen o de la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, para cualquier persona responsable de su contenido a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente al ser leído conjuntamente con las restantes partes del Folleto.
- iv. En caso de iniciarse ante un tribunal un procedimiento de reclamación en relación con la información contenida en este Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción de este Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1. ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA POR EL EMISOR

La inversión en participaciones preferentes está sujeta a RIESGOS específicos que se resumen a continuación.

Las Participaciones Preferentes son un producto complejo y de carácter perpetuo.

La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantías de Depósitos.

El adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

Factores de riesgo de los valores

Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

El pago de la remuneración estará condicionado a la obtención de Beneficio Distribuible (tal y como este término se define en el apartado.4.7.1.b. de la Nota de Valores) y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

Si en alguna fecha de pago, no se abonaran las remuneraciones, los inversores perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 164.141 miles euros (2008), 202.134 miles euros (2007), 156.016 miles de euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que la presente emisión se suscribe íntegramente, el importe total estimado a pagar en concepto de remuneraciones por la totalidad de Participaciones Preferentes emitidas o garantizadas por Banco Pastor, S.A. supondría un 10,22% sobre el Beneficio Distribuible



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

del ejercicio 2008. En el supuesto de que se amplíe el importe de la emisión hasta el máximo previsto (250.000.000 euros), la carga teórica sería del 15,12%.

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la Entidad Emisora, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares en el principal invertido. Precisamente por esta capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación considera a las participaciones preferentes como Recursos Propios de las entidades de crédito.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del Banco de España y Banco Pastor, S.A.

En ese supuesto, el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal, más en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de orden de prelación

Las Participaciones Preferentes serie 1-2009 se sitúan en orden de prelación, tal y como se describe en el folleto por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor y del Garante, y al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables emitidas o garantizadas por el Garante.

Riesgo de mercado

Las Participaciones Preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.

Si el inversor quisiera más adelante venderlas, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de estas Participaciones Preferentes en el Mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor
- 2) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante (en los términos del artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas)



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

La liquidación de la emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes de la serie 1-2009 la percepción del 100% de las cuotas de liquidación correspondientes (que equivalen a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al pedido de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el caso previsto en el párrafo 2) anterior.

Riesgo de variación de la calidad crediticia

El Emisor no tiene rating asignado. No obstante, la agencia de rating Moody's ha asignado la calificación provisional de Baa1, a esta emisión. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente emisión.

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, BANCO PASTOR, S.A., entidad garante de la Emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	OUTLOOK	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A2	C	Negativo	Oct 2008

Una variación de los rating asignados a Banco Pastor, S.A. podría afectar al rating asignado a la presente emisión de Participaciones Preferentes y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Factores de riesgo del Emisor y del Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por BANCO PASTOR, S.A., sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios del Garante, que se mencionan a continuación.

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional

La descripción completa de los factores de riesgo del Garante pueden consultarse en el Documento de Registro de BANCO PASTOR, S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2008.

2) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Denominación:	Emisión de Participaciones Preferentes (Serie 1-2009)
Emisor:	Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal. (íntegramente participada por Banco Pastor, S.A.)
Garante:	Banco Pastor, S.A.



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Importe total de la emisión:	Cien millones (100.000.000) de euros ampliables hasta un máximo de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de euros.
Valor nominal:	100 euros.
Importe mínimo de las Órdenes de Suscripción:	1.000 euros (10 Participaciones Preferentes Serie 1-2009)
Prima de emisión:	0 euros (se emiten a la par).
Plazo:	Perpetuo, con posibilidad de que el Emisor amortice anticipadamente a partir del quinto año.
Remuneración:	<p>Predeterminada no acumulativa</p> <ul style="list-style-type: none">• Durante el período comprendido entre la fecha de desembolso y el 2 de abril de 2012 (ambos incluidos): 7,25% nominal anual fijo, calculada en base Act/365 pagadera trimestralmente.• Desde el 2 de abril de 2012 en adelante, variable referenciada al Euribor a 3 meses más un diferencial de 460 pbs (con un mínimo nominal anual del 6,80%), calculada en base Act/365, pagadera trimestralmente.
Periodicidad de Remuneración:	<p>Trimestral</p> <p>(Trimestres vencidos a partir de la fecha de desembolso)</p>
Período de Suscripción:	Comenzará a las 10:00 horas del día siguiente a la fecha de registro en la CNMV del presente Folleto y finalizará a las 14:00 horas del día 1 de abril de 2009.
Sistema de Colocación:	Orden cronológico de recepción de las órdenes en las oficinas de Banco Pastor.
Fecha de Emisión y Desembolso:	<p>Se efectuará un único desembolso, el 2 de abril de 2009.</p> <p>No obstante, Banco Pastor podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En este caso, el depósito de los fondos será remunerado a un tipo de interés, que será idéntico para todos los peticionarios, y que es del 6,75% anual.</p>
Cotización:	Mercado AIAF de Renta Fija
Liquidez:	No se garantiza una liquidez rápida y fluida. No obstante, los valores cotizarán en el Mercado AIAF de Renta Fija.



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Adicionalmente, el Emisor ha celebrado un contrato de liquidez con Banco Popular, en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor mediante la cotización de precios de compra y venta, hasta el 10% del importe efectivo de la emisión.

Entidad Colocadora: Banco Pastor, S.A.

Régimen Fiscal: Se incluye en el apartado 4.15 de la Nota de Valores un breve análisis del actual Régimen Fiscal de las Participaciones Preferentes serie 1-2009 para sus tenedores.

Banco Pastor ha obtenido la opinión de "KPMG Asesores, S.L." e "Intermoney Valora, S.A.", consultoras independientes especializadas, sobre las condiciones financieras de la emisión. Dichas opiniones se recogen en los informes que se adjuntan como Anexo al Folleto.



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

2. PRINCIPALES MAGNITUDES DEL GARANTE (datos auditados individuales y consolidados del ejercicio 2008)

La información que se incluye en este Resumen referida al ejercicio 2007 se presenta a efectos comparativos con la información del ejercicio 2008.

BANCO PASTOR, S.A. Balances de situación al 31 de diciembre de 2007 y 2008

Cifras en miles de €

Activo	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Caja y depósitos en bancos centrales	479.345	1.031.597	(53,5)
Cartera de negociación	514.313	137.602	273,8
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pyg	986.539	250.648	293,6
Activos financieros disponibles para la venta	1.481.507	1.242.370	19,2
Inversiones crediticias	22.194.415	21.563.280	2,9
Cartera de inversión a vencimiento	196.495	18.688	951,5
Derivados de cobertura	75.077	6.762	N/A
Activos no corrientes en venta	58.100	23.101	N/A
Participaciones	158.530	110.619	43,3
Activo material	304.355	309.148	(1,6)
Activo intangible	12.181	10.413	17,0
Activo fiscales	209.572	162.042	29,3
Otros activos	142.298	137.358	3,6
TOTAL ACTIVO	26.836.491	25.032.503	7,2

Pasivo	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Cartera de negociación	144.945	71.792	101,9
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pyg	891.224	206.082	332,5
Pasivos financieros a coste amortizado	24.063.905	22.848.007	5,3
Derivados de cobertura	19.442	138.957	(86,0)
Provisiones	134.816	156.697	(14,0)
Pasivos fiscales	100.731	134.792	(25,3)
Resto de pasivos	75.555	75.429	0,2
TOTAL PASIVO	25.430.618	23.631.756	7,6

Patrimonio neto	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Fondos propios	1.284.319	1.180.711	8,8
Ajustes por valoración	121.554	220.036	(44,8)
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.405.873	1.400.747	0,4
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	26.836.491	25.032.503	7,2

Pro-memoria	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Riesgos contingentes	1.563.270	1.946.166	(19,7)
Compromisos contingentes	3.952.375	4.346.362	(9,1)

BANCO PASTOR, S.A. Cuentas PyG al 31 de diciembre de 2007 y 2008

Cifras en miles de €

	Dic.08	Dic.07	Variación Dic.08/Dic.07 %
(=) Margen de intereses	523.985	506.418	3,5%
(=) Margen bruto	876.184	713.337	22,8%
(=) Resultado de la actividad de explotación	261.069	265.718	(1,7)%
(=) Resultado antes de Impuestos	221.302	269.430	(17,9)%
(=) Resultado del ejercicio	161.260	189.535	(14,9)%



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

GRUPO BANCO PASTOR - BALANCES CONSOLIDADOS EJERCICIOS 2007 Y 2008

Cifras en miles de €

Activo	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Caja y depósitos en bancos centrales	479.348	1.031.598	(53,5)
Cartera de negociación	539.120	137.602	291,8
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pyg	986.539	250.648	293,6
Activos financieros disponibles para la venta	1.600.924	1.482.485	8,0
Inversiones crediticias	21.540.698	21.576.347	(0,2)
Cartera de inversión a vencimiento	196.495	18.688	951,5
Derivados de cobertura	75.077	6.762	N/A
Activos no corrientes en venta	446.144	23.107	N/A
Participaciones	49.818	29.900	66,6
Activos por reaseguros	6.470	5.226	23,8
Activo material	407.855	357.004	14,2
Activo intangible	18.625	17.345	7,4
Activo fiscales	229.839	171.758	33,8
Otros activos	544.349	217.987	149,7
TOTAL ACTIVO	27.121.301	25.326.457	7,1

Pasivo	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Cartera de negociación	146.106	71.792	103,5
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pyg	891.224	206.082	332,5
Pasivos financieros a coste amortizado	24.109.872	22.819.356	5,7
Derivados de cobertura	19.442	138.957	(86,0)
Pasivos por contratos de seguros	120.676	133.833	(9,8)
Provisiones	141.563	169.516	(16,5)
Pasivos fiscales	110.601	141.610	(21,9)
Resto de pasivos	74.351	75.077	(1,0)
TOTAL PASIVO	25.613.835	23.756.223	7,8

Patrimonio neto	Dic.08	Dic.07	Diferencia %
Fondos propios	1.369.524	1.278.188	7,1
Ajustes por valoración	110.539	215.539	(48,7)
Intereses Minoritarios	27.403	76.507	(64,2)
TOTAL PATRIMONIO NETO	1.507.466	1.570.234	(4,0)
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	27.121.301	25.326.457	7,1
Pro-memoria			
Riesgos contingentes	1.303.340	1.616.675	(19,4)
Compromisos contingentes	3.324.616	3.946.285	(15,8)

GRUPO BANCO PASTOR - CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA EJERCICIOS 2007 Y 2008

Cifras en miles de €

	Dic.08	Dic.07	Variación Dic.08/Dic.07 %
(=) Margen de intermediación	540.164	532.474	1,4%
(=) Margen básico	703.304	693.577	1,4%
(=) Margen ordinario	876.376	740.120	18,4%
(=) Margen de explotación	532.691	436.335	22,1%
(=) Resultado antes de Impuestos	220.895	295.165	(25,2)%
(=) Resultado atribuido al Grupo	164.141	202.134	(18,8)%



II. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emiten al amparo del Folleto:

Riesgo de no percepción de las Remuneraciones

Las Participaciones Preferentes son un producto complejo y de carácter perpetuo. La presente emisión no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.

El devengo y el pago de la remuneración estarán condicionados a:

- a) que la suma de las Remuneraciones pagadas durante el ejercicio en curso y que se propone pagar durante el trimestre en curso a todas las participaciones preferentes del Garante y de sus Filiales, que se encuentren garantizadas por el Garante, no supere el Beneficio Distribuible del ejercicio anterior auditado, tal y como aparece definido en el apartado 4.7.1.b) del presente Folleto Informativo, y
- b) a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tendrán derecho a percibir la parte de la remuneración que les corresponda, hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, la remuneración sobre las Participaciones Preferentes serie 1-2009 junto con las remuneraciones que correspondan al resto de las participaciones preferentes emitidas, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes de la serie 1-2009 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes de la serie 1-2009 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración. En consecuencia, el importe que por la remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes de la serie 1-2009 estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento de pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

Si en alguna fecha de pago de la remuneración, ésta no se abonara por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dichas remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de las Remuneraciones futuras y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de ese periodo ni de pagar intereses sobre la misma, con independencia de que se declaren o no Remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes serie 1-2009 en cualquier período de remuneración futuro.

La remuneración de las Participaciones Preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad consiga Beneficios Distribuibles y a la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria aplicable al mismo.

El Beneficio Distribuible correspondiente a los tres últimos ejercicios ha sido el siguiente: 164.141 miles euros (2008), 202.134 miles euros (2007), 156.016 miles de euros (2006). A efectos meramente teóricos, y suponiendo que la presente emisión se suscribe íntegramente, el importe total estimado a pagar en concepto de remuneraciones por la totalidad de Participaciones Preferentes emitidas o garantizadas por Banco Pastor, S.A. supondría un 10,22% sobre el Beneficio Distribuible



del ejercicio 2008. En el supuesto de que se amplíe el importe de la emisión hasta el máximo previsto (250.000.000 euros), la carga teórica sería del 15,12%.

Riesgo de absorción de pérdidas

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la Entidad Emisora, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares en el principal invertido. Precisamente por esta capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación considera a las participaciones preferentes como Recursos Propios de las entidades de crédito.

Riesgo de perpetuidad

Estos valores son perpetuos (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las participaciones preferentes con autorización previa del Banco de España y Banco Pastor, S.A.

En ese supuesto, el inversor recibirá el precio de amortización que consistirá en su valor nominal, más en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización.

Riesgo de orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se situarán:

- i. inmediatamente detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor,
- ii. al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- iii. por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

Asimismo las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, en virtud de la Garantía se situarán:

- i. por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- ii. al mismo nivel que cualquier otra garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- iii. por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todas las emisiones de participaciones preferentes emitidas por BANCO PASTOR, S.A. y/o con la garantía de este, están reflejadas en el apartado 6.2 de la presente Nota de Valores.

El adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las participaciones preferentes NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores privilegiados.

Riesgo de mercado

Las Participaciones Preferentes son valores con un riesgo elevado, que pueden generar pérdidas en el nominal invertido.



Las Participaciones Preferentes objeto de esta Emisión, una vez admitidas a negociación en AIAF, Mercado de Renta Fija, es posible que sean negociadas al descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir por debajo de su valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, el mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

Riesgo de liquidez

Aunque se vaya a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en el AIAF Mercado de Renta Fija, no es posible asegurar que el inversor pueda venderlas con carácter inmediato ya que no existen garantías de que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Si el inversor quisiera vender sus Participaciones Preferentes Serie 1-2009, podría ocurrir que el precio de venta fuera menor que el precio que pagó al adquirirlas, es decir, el inversor puede sufrir pérdidas.

El Emisor ha firmado un Contrato de Liquidez con Banco Popular, S.A. de fecha 23 de marzo de 2009. Las características de dicho contrato se detallan en el apartado 6.3 de la Nota de Valores.

Riesgo de liquidación de la Emisión

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Liquidación o disolución del Emisor
- 2) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante (en los términos del artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas)

La liquidación de la emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes de la serie 1-2009 la percepción del 100% de las cuotas de liquidación correspondientes (que equivalen a su valor nominal más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al pedido de remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución salvo en el caso previsto en el párrafo 2) anterior.

Riesgo de variación de la Calidad crediticia

El Emisor no tiene rating asignado. No obstante, la agencia de rating Moody's ha asignado la calificación provisional de [Baa1] a esta emisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009. Estas agencias se reservan el derecho a variar en cualquier momento estas calificaciones.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, BANCO PASTOR, S.A., entidad garante de la Emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	OUTLOOK	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A2	C	Negativo	Oct 2008



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Una variación de los rating asignados a Banco Pastor, S.A. podría afectar al rating asignado a la presente emisión de Participaciones Preferentes y, en consecuencia, a su valor de mercado.

Ratio de Solvencia

Cifras en miles de €	Dic.08	Dic.07
	Basilea II	Basilea I
Recursos Propios Computables: BIS	2.086.897	2.414.990
Recursos Propios Básicos TIER 1	1.473.947	1.484.881
Otros Recursos Computables TIER 2	612.950	930.109
Activos ponderados por riesgo	19.754.740	20.689.284
TIER 1	7,5%	7,2%
TIER 2	3,1%	4,5%
Ratio BIS	10,6%	11,7%

DATOS CONSOLIDADOS

Ratio de morosidad e índice de cobertura

Gestión del riesgo %	Dic.08	Dic.07
	Indice de morosidad	3,6
Indice de cobertura (*)	117,3	276,5

DATOS CONSOLIDADOS

Factores de riesgo del Garante

Al ser el Emisor una sociedad íntegramente participada por BANCO PASTOR, S.A., sus factores de riesgo quedan circunscritos a los propios del Garante, que se mencionan a continuación.

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional

La descripción completa de los factores de riesgo del Garante puede consultarse en el Documento de Registro de BANCO PASTOR, S.A. verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de diciembre de 2008.



III NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo de Garantía respectivamente.

D^a Gloria Hernández García, con DNI. N° 50296987N, actuando como Presidente de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal, y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada en fecha 28 de febrero de 2009 y en nombre y representación de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal (en adelante también "el Emisor"), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Antonio Muñoz Calzada, con DNI. N° 51396956Y, actuando como Director de Gestión Financiera del Balance de BANCO PASTOR, S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración, celebrado en fecha 27 de febrero de 2009 y en nombre y representación de Banco Pastor, S.A. (en adelante también "el Banco" o "el Garante"), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto en lo referente a la Garantía (tal y como este término se define el apartado 1 de la sección IV).

D^a. Gloria Hernández García y D. Antonio Muñoz Calzada, como responsables del contenido de esta Nota de Valores y de la Sección IV de este Folleto (Módulo de Garantías) respectivamente, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en éstas es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección 11 del presente documento.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existe ningún interés particular de las personas físicas o jurídicas que participan en la oferta que sea importante para la misma, salvo lo indicado en el apartado 3.2 posterior.

3.2. Motivo de la oferta v destino de los ingresos

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se destinarán a fortalecer los Recursos Propios del Grupo BANCO PASTOR, S.A. y podrán ser destinados a la compensación de pérdidas, tanto en la liquidación como en el saneamiento general del Garante o de su grupo o subgrupo consolidable, una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital ordinario. De conformidad con la Ley 19/2003, el Emisor deberá depositar en su totalidad los recursos obtenidos, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANCO PASTOR, S.A. ha solicitado con fecha 24 de marzo de 2009 al Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo BANCO PASTOR, S.A. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si la denegación de la calificación como recursos propios a las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tuviera lugar antes de la finalización del Período de Suscripción (tal como se define en los apartados 5.1.3. y 5.1.4. siguientes) el Emisor desistirá de la Emisión y procederá a la devolución de cualquier provisión de fondos recibida, de conformidad con establecido en dichos apartados.

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

Suponiendo que se suscriba totalmente el importe inicial de la emisión (100.000.000 euros), los gastos de emisión previstos por los trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la emisión se desglosan de forma orientativa a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Registro del Folleto informativo en CNMV	14.000
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	9.550
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	7.500
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta de Iberclear	500
TOTAL	31.550

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

Las Participaciones Preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo y su figura está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la Ley 62/2003 de 30 de noviembre y por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

A los efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión "participaciones preferentes" incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Ley 19/2003 o que en el futuro puedan emitirse por el Emisor, por el Garante o por otras filiales del Garante, así como a las participaciones y/o acciones preferentes (*preferential shares o preference shares*) ya emitidas a través de filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones y que están garantizadas por BANCO PASTOR, S.A.,

Las participaciones preferentes no son valores de renta fija cuya percepción a vencimiento esté asegurada, sino que son valores de carácter complejo que puede conllevar pérdida de principal.

Las participaciones preferentes al tener carácter perpetuo, no tienen plazo de vencimiento y el Emisor no está obligado a reembolsar su principal.

Tal y como se indica en el apartado 5.3 siguiente, las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión. En consecuencia, el precio de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 será de 100 euros por cada una.



El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de un millón ampliable hasta un máximo de dos millones y medio de Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de 100 euros de valor nominal cada una.

El importe de la Emisión será de cien millones (100.000.000€) euros ampliables hasta un máximo de doscientos cincuenta millones (250.000.000€) euros.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Suscripción (ver apartado 5.2), por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneo y contarán con la garantía solidaria e irrevocable de Banco Pastor, S.A. Estarán representadas en anotaciones en cuenta y no tendrán carácter de valores nominativos.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, que modifica la Disposición Adicional de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, la cual establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) N° 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad.

4.3. Representación de los valores

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se inscribirán en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.V. (IBERCLEAR), entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, N° 1, y de sus entidades participantes.

4.4 Divisa de la emisión

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 estarán denominadas en euros (€).

4.5. Orden de prelación

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se situarán según el siguiente orden de prelación:

- i. por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor;
- ii. al mismo nivel que cualquier otra serie de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, que haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro; y
- iii. por delante de las acciones ordinarias del Emisor



Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

El adjetivo "preferente" que la legislación española otorga a las participaciones preferentes objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "privilegiados". Al contrario, en orden de prelación, las participaciones "preferentes" están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "preferentes" sólo tienen "preferencia" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "preferente", inspirado en el Derecho inglés ("*preferred shares*").

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1985 según la redacción dada por la ley 19/2003, las obligaciones asumidas por el Garante bajo la Garantía se situará, en orden de prelación:

- i. por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- ii. al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- iii. por delante de las acciones ordinarias del Emisor.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores v procedimiento para el ejercicio de los mismos

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 otorgan a sus titulares exclusivamente los derechos económicos y políticos que se describen a continuación.

El ejercicio de los derechos políticos citados en el apartado siguiente 4.6.2. del presente Folleto se reconoce, para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de manera conjunta con los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor en cada momento.

Los inversores que adquieran las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de manera automática pasarán a formar parte del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 de la Sociedad, creado para asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.10.

4.6.1. Derechos económicos.

4.6.1.1. Derecho a percibir la remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base Act/365:

- Durante el periodo comprendido entre la fecha de desembolso y el 2 de abril de 2012 (ambos incluidos): 7,25% anual fijo.
- Desde el 2 de abril de 2012 en adelante, variable referenciado al Euribor a 3 meses más un diferencial de 460 puntos básicos con un mínimo nominal anual del 6,80%.



El cálculo del EURIBOR a tres meses aparece reflejado en el apartado 4.7 siguiente.

La remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 está condicionada a que la entidad consiga Beneficios Distribuibles suficientes, así como a las limitaciones impuestas por la normativa española de recursos propios de las entidades de crédito.

El régimen de percepción de Remuneraciones se halla descrito ampliamente en el apartado 4.7 de este Folleto.

4.6.1.2. Derecho a percibir el Precio de Amortización

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.8 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tendrán derecho a percibir un Precio de Amortización por cada título que consistirá en un importe igual a su valor nominal más una cantidad igual a la remuneración devengada y no satisfecha desde la última fecha de pago de remuneración hasta la fecha establecida para la amortización.

4.6.1.3. Derecho a percibir las Cuotas de Liquidación - Límites

1. Disolución o liquidación del Emisor

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 existentes en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes, importes de liquidación en la cuantía fijada para cada serie más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al periodo de devengo en curso y hasta la fecha de pago (dichos importes de liquidación junto con los importes por remuneraciones citados se denominarán en adelante "Cuotas de Liquidación").

Para los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, la Cuota de Liquidación se ha fijado en 100 euros por cada valor, más la remuneración devengada y no pagada correspondiente al periodo de remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la Emisora o del Garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "recursos propios" de las entidades de crédito que las emiten.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 y de cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en los activos, por detrás de las Participaciones Preferentes, de conformidad con el orden de prelación establecido en el apartado 4.5 del presente folleto.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por Banco Pastor, S.A.

El Garante se ha comprometido, mediante la firma de este Folleto, como titular del 100% de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de reducción de su capital social de acuerdo con el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como a mantener, directa o indirectamente, el 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor (salvo los supuestos en los que las Participaciones Preferentes tengan derecho de voto).



2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor v del Garante

Aún cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la distribución de las Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

En concreto, si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 las Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación del Garante, o (ii) la reducción de su capital, se calculará la suma de los siguientes importes:

- a) las Cuotas de Liquidación correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) que puedan emitir filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009; y
- c) las correspondientes a las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados en el apartado anterior no excederán los importes que se hubieran pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- i. por detrás de todas las obligaciones del Garante,
- ii. al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- iii. por delante de los accionistas ordinarios del Garante.

Todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En supuesto extremos de insuficiencia patrimonial del Emisor o del Garante, se podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones preferentes, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido.

3. Disolución o liquidación del Garante

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar al Emisor. La Cuota de Liquidación por valor abonado a los titulares de participaciones preferentes será igual a, y no superará, la Cuota de Liquidación por valor que se habría pagado de los activos del Garante si las participaciones preferentes de la serie que corresponda hubieran sido emitidas por él.

El Garante se ha comprometido, como titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para su liquidación o disolución salvo en el caso previsto en el apartado anterior, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.



4. Pagos a prorrata

Si, al producirse la liquidación, las Cuotas de Liquidación no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubiera existido dicho límite. Teniendo en cuenta que la Cuota de Liquidación puede ser distinta para cada emisión de participaciones preferentes, su importe se distribuirá a prorrata del total del importe efectivo que corresponda a cada titular, y no del número de participaciones preferentes que los titulares posean.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

4.6.1.4. Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2003, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

4.6.2. Derechos políticos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2003, salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal.

No obstante, y dado que existen supuestos en los que de acuerdo con el presente Folleto se reconocen derechos políticos a favor de los Partícipes, estos se incorporarán automáticamente con la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 al Sindicato de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal, que se constituye para facilitar el ejercicio de dichos derechos políticos por sus titulares. Dicho Sindicato se describe de forma más amplia en el apartado 4.10.

4.6.2.1. Caso de impago de la remuneración durante cuatro trimestres consecutivos

- (a) En el caso de que ni el Emisor, ni el Garante en virtud de la Garantía, satisfagan la totalidad de las Remuneraciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 durante cuatro períodos de pago consecutivos, dichos titulares junto con los titulares de otras series de participaciones preferentes del Emisor cuyas remuneraciones no hayan sido pagadas durante cuatro períodos de pago consecutivos, tendrán derecho a designar dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor, a destituir de sus cargos a dichos miembros y a designar a otras personas para sustituirlos, de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado (b) siguiente.

Tal y como se expuso anteriormente, el ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a cada serie de participaciones preferentes; en consecuencia los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 únicamente podrán ejercitar los mencionados derechos junto con todos los demás titulares de participaciones preferentes del Emisor de otras series que se hallen en las mismas condiciones de impago de Remuneraciones, a través de la Asamblea General de Partícipes.

Además, el acuerdo de designación o de sustitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y



como establece el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado íntegramente las remuneraciones mencionadas, que representen la mayoría (51 %) de las Cuotas de Liquidación de las mismas. Hay que tener en cuenta que las Cuotas de Liquidación pueden ser distintas para cada emisión de participaciones preferentes del Emisor.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado Remuneraciones durante cuatro períodos consecutivos podrán adoptar el acuerdo correspondiente de designación de consejeros en la Asamblea General de Partícipes, la cual será convocada por el Comisario con los requisitos y formalidades que a este respecto se contienen en el Reglamento del Sindicato.

Si el Comisario no convocara una Asamblea General de Partícipes en el plazo de 30 días naturales a contar desde aquel en que surgió el derecho mencionado en el apartado anterior, ésta podrá ser convocada por titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen el 10% de las Cuotas de Liquidación de las participaciones preferentes de los Partícipes Afectados.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma, y b) al accionista del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista o accionistas del Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 12 miembros, según lo establecido en el artículo 9. En el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran 2 miembros en el Consejo del Emisor de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de Consejeros por el Emisor quedará limitada a 10. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de 4 miembros.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de las Remuneraciones en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración designado según lo previsto anteriormente cesará en su cargo cuando se reanude plenamente por parte del Emisor el pago de las Remuneraciones sobre las participaciones preferentes. En este supuesto, tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

4.6.2.2. Modificación de los derechos otorgados por la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009. Necesidad de consentimiento previo de los titulares

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes serie 1-2009 (y a cualquier otra serie de participaciones preferentes que haya emitido o pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferente serie 1-2009) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes



de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferente Serie 1-2009 (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de liquidación correspondiente a las Participaciones Preferentes serie 1-2009 en circulación (y, en su caso, en Asamblea general por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondiente a participaciones preferentes de esa otra u otras series afectadas).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes serie 1-2009, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes serie 1-2009, siempre y cuando las Participaciones Preferentes serie 1-2009 (y las demás serie de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro); se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes serie 1-2009 en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes serie 1-2009 (y las demás participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevar a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada ampliación o emisión será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el subapartado 1 anterior.

Asimismo se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del Grupo del Garante idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen con el mismo orden de prelación que las Participaciones Preferentes serie 1-2009, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo del Garante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985.

3. El Garante, como titular de la totalidad de las acciones ordinarias y de los derechos de voto del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes serie 1-2009, dado que aquéllas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de los titulares de las participaciones preferentes.

4.6.2.3. Caso de liquidación o disolución del Emisor

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir la Cuota de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor, los titulares de la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

Si el titular de las acciones ordinarias del Emisor propone la adopción de cualquier medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor, los titulares de todas las participaciones preferentes tendrán derecho a que se les notifique, a través del Comisario, la celebración de la Junta General convocada a tal efecto y a asistir a la misma, sin derecho de voto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.



Los titulares de participaciones preferentes del Emisor se constituirán en Asamblea General de Participes de forma separada y previa a la Junta que decida sobre la liquidación a los efectos de decidir si está a favor o en contra de la misma. El resultado de la votación de la Asamblea será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas del Emisor a votar en el mismo sentido. En dicho supuesto, los titulares de las participaciones preferentes tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación disolución del Emisor y su derecho de voto será ejercitado por el Comisario juntamente con los titulares de las acciones ordinarias del Emisor.

El acuerdo de disolución o liquidación deberá adoptarse con las mayorías reforzadas fijadas en la legislación española y en los Estatutos del Emisor.

No obstante, los titulares de las participaciones preferentes no tendrán derecho a ser notificados de la reunión de la Junta General, ni a asistir ni a votar en la misma, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo al artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará la celebración de cualquier Junta en la que los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tengan derecho a voto, al Comisario y lo pondrá en conocimiento de los tenedores de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 mediante aviso a través de IBERCLEAR y, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de Cotización de AIAF. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Junta,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Junta en la que dichos titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes.

El Garante se ha comprometido, como titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en el caso de disolución o liquidación del Garante o de una reducción de capital del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, sujeto a que el Banco de España así lo autorice.

4.7. Tipo de remuneración v disposiciones relacionadas

4.7.1. Remuneración

La remuneración no acumulativa será:

- Durante el período comprendido entre la fecha de emisión y desembolso y el 2 de abril de 2012 (ambos incluidos): 7,25% anual fijo calculado en base Act/365 y pagadero por trimestres vencidos.
- Desde el 2 de abril de 2012 en adelante, variable referenciado al Euribor a 3 meses más un diferencial de 460 puntos básicos con un mínimo nominal anual del 6,80%.



a) Determinación del importe de la remuneración.

Durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Desembolso y el 8 de abril de 2012, cada una de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 otorga a su titular el derecho a percibir una remuneración fija del 7,25% anual sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2 posteriores de este apartado. Este periodo comprende 12 periodos de devengo de remuneración, cuyas fechas de pago de remuneración son los días 2 de julio y 2 octubre de 2009, 2 de enero, 2 de abril, 2 de julio y 2 de octubre de 2010 y 2011, y 2 de enero y 2 de abril de 2012.

Siendo el importe nominal de 100 euros por Participación Preferente la remuneración bruta a percibir por cada Participación Preferente serie 1-2009 será durante los 12 primeros períodos de remuneración y según la fórmula descrita en el apartado 4.7.3 posterior, la siguiente:

PERIODO	FECHAS	REMUNERACIÓN (Euros) *
1º	02/07/2009	1,81
2º	02/10/2009	1,83
3º	02/01/2010	1,83
4º	02/04/2010	1,79
5º	02/07/2010	1,81
6º	02/10/2010	1,83
7º	02/01/2011	1,83
8º	02/04/2011	1,79
9º	02/07/2011	1,81
10º	02/10/2011	1,83
11º	02/01/2012	1,83
12º	04/04/2012	1,81

* Siempre y cuando el desembolso se lleve a cabo el 2 de abril de 2009, conforme al calendario previsto, y no se produzca postergamiento del mismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.3 posterior.

A partir del 2 de abril de 2012, en adelante, cada una de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 otorgará a su titular el derecho a percibir una remuneración variable igual a la que resulte de aplicar el EURIBOR 3 meses + 4,60% con un mínimo nominal anual del 6,80%, sobre el importe nominal de las mismas, salvo lo establecido en los puntos b.1 y b.2 posteriores de este apartado.

La fijación del Euribor 3 meses se realizará para cada periodo trimestral de devengo de la remuneración y se tomarán como referencia los datos publicados en la pantalla Reuters, página EURIBOR 01 (o cualquier otra que la pudiera sustituir) a las 11:00 horas de la mañana de Madrid del segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo trimestral de que se trate.

Este tipo de remuneración se tomará por su valor facial publicado sin aplicar ningún tipo de transformación.

La remuneración variable se pagará trimestralmente, y será el resultado de aplicar el tipo de la remuneración al valor nominal, dividir el producto por 365, multiplicarlo por el número de días que comprenda el trimestre de referencia y redondear hasta el céntimo de euro más próximo (en el caso de medio céntimo de euro, al alza).

Comparación con otras emisiones: A fin de evaluar si las condiciones financieras de la Emisión se adecuan a las condiciones de mercado, teniendo en cuenta sus características, Pastor Participaciones Preferentes, S.A.U. ha obtenido la opinión de "KPMG Asesores S.L." e "Intermoney Valora Consulta, S.A." consultoras independientes especializadas. Cabe señalar que recientemente el



número de operaciones ha sido limitado debido a las difíciles condiciones de mercado. Dichas opiniones se recogen en los informes que se adjuntan como Anexos al Folleto.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución del tipo EURIBOR tres meses entre el 24 de diciembre de 2008 y el 20 de marzo del 2009:

SESIÓN	EURIBOR a 3 meses
24/12/2008	2,991
30/12/2008	2,928
05/01/2009	2,822
12/01/2009	2,653
19/01/2009	2,410
26/01/2009	2,149
03/02/2009	2,064
10/02/2009	1,989
17/02/2009	1,912
25/02/2009	1,848
03/03/2009	1,799
10/03/2009	1,687
16/03/2009	1,629
20/03/2009	1,574

Fuente: www.euribor.org

El tipo aplicable a cada periodo trimestral siguiente, será comunicado por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 antes del quinto día hábil posterior al inicio de cada periodo de pago de la remuneración mediante su publicación en un periódico de difusión nacional.

En ausencia de la publicación del tipo EURIBOR a 3 meses en la página de Reuters, se tomará el EURIBOR a 3 meses señalado en la pantalla TELERATE, página 248 (o cualquier otra que la pudiera sustituir en el futuro) a las 11:00 horas de la mañana de Bruselas del segundo día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del periodo de interés. y se aplicará al siguiente periodo trimestral de devengo de la remuneración.

Por imposibilidad de obtención del EURIBOR a 3 meses en la forma determinada anteriormente, se tomará como remuneración en tanto por ciento a aplicar sobre el importe efectivo para el cálculo de la remuneración, el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósitos en euros a 3 meses de vencimiento, el segundo día hábil inmediatamente anterior al día en que comience el periodo de cálculo de que se trate, que declaren las entidades reseñadas a continuación:

DEUTSCHE BANK
BANCO SANTANDER
SOCIETE GENERALE
BARCLAYS BANK

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR a 3 meses por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades la declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.



En ausencia de los tipos según lo expuesto en los apartados anteriores, se aplicará el tipo determinado para el cálculo de la remuneración en tanto por ciento que se hubiese aplicado en el periodo trimestral anterior.

b) Régimen de percepción de remuneración por los titulares de la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 de Pastor Participaciones Preferentes, S.A.U.

b.I. Supuestos de no percepción

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no tendrán derecho a percibir la remuneración y, en consecuencia, el Emisor no la declarará:

1. Cuando la suma de dicha remuneración junto con los importes pagados durante el ejercicio en curso y aquellos que se propone pagar durante el trimestre en curso al resto de las participaciones preferentes del Emisor o de cualquier filial que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, superen el Beneficio Distribuible del ejercicio anterior, según se define en el párrafo siguiente.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior. Se contabilizará como Remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "BENEFICIO DISTRIBUIBLE", respecto de un ejercicio, al menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con las normas de cálculo del Banco de España) de: i) el Banco o ii) el Grupo consolidable de entidades de crédito (tal y como se define en la Ley 13/1985, de 25 de mayo), en ambos casos reflejado en los estados contables reservados del Banco y el Grupo, respectivamente, remitidos al Banco de España de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable en cada momento a las Entidades de Crédito en relación con la obligación de elaborar estados contables. Actualmente es de aplicación la Circular 4/2004, del Banco de España, de 22 de diciembre sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, en concreto normas 69 y 70. En el supuesto de que en una Fecha de Pago de Remuneraciones, los estados contables descritos anteriormente, referidos al ejercicio anual anterior, no hubieran sido remitidos al Banco de España, entonces se tomará como Beneficio Distribuible el menor de los beneficios netos de, i) el Banco o ii) el Grupo consolidable de entidades de crédito (tal y como se define en la Ley 13/1985, de 25 de mayo), en ambos casos referidos a los últimos estados contables reservados de carácter anual remitidos al Banco de España. En todos los casos, los beneficios netos que aparezcan reflejados en los estados contables reservados del Banco y el Grupo respectivamente, serán cifras aprobadas por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Si la cifra de beneficios netos que aparezca en tales estados contables reservados difiere de la que aparece en los estados contables anuales publicados del Grupo, elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que hayan sido previamente adoptadas por la Unión Europea (en adelante, NIIF-UE) y teniendo en consideración la Circular 4/2004, del Banco de España, de 22 de diciembre, sobre las normas de elaboración de informes financieros públicos y restringidos y el modelo de estados contables, el Banco deberá reflejar el importe de, y el motivo de, esa diferencia en el correspondiente informe anual que éste elabore en el que se incluya tales estados contables anual publicados del Grupo.

El emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente Participaciones preferentes, dentro de los límites legalmente establecidos fijados en la Ley 13/1985, de 25



de mayo, disposición adicional segunda, letra i, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

Actualmente dicho límite se halla en el 30% de los recursos propios básicos. Se fija un límite del 15% de los recursos propios básicos para aquellas participaciones preferentes, y acciones sin voto que cuenten con incentivos a su amortización anticipada. La emisión de Euro 250.000.000 Fixed/Floating Rate Non-Cumulative Perpetual Guaranteed Preferred Securities realizada por Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal, cuenta con incentivos a su amortización anticipada, por lo que actualmente sólo computa el 88.44% de la emisión como recursos propios de primera categoría, quedando disponible para emitir participaciones preferentes el 15% de los recursos propios básicos, siempre y cuando dichas participaciones no cuenten con incentivos a su amortización anticipada.

La emisión de Participaciones Preferentes serie 1-2009, por un importe nominal de entre 100 y 250 millones de euros, que no cuenta con incentivos a su amortización anticipada, amplía la base de recursos propios básicos, por lo que, a la fecha de emisión, ambas emisiones podrían computar en su totalidad como recursos propios de primera categoría (500 millones de euros).

Con datos a 31/12/2008 y suponiendo que la emisión de Participaciones Preferentes serie 1-2009 se suscribe íntegramente por 250 millones de euros, el límite del 15% de los recursos propios básicos aplicable a la emisión ya existente sería de 258,5 millones de euros.

Tras la emisión de Participaciones Preferentes serie 1-2009, el mencionado límite del 30% de los recursos propios básicos sería de 517,2 millones de euros, importe superior al que resulta de sumar el nominal de ambas emisiones (asumiendo la emisión íntegra de la emisión de Participaciones Preferentes serie 1-2009 por 250 millones de euros), alcanzando, de esta manera, conjuntamente un 29,43% sobre los recursos propios básicos.

A efectos meramente teóricos, teniendo en cuenta el importe total de participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra sociedad del Garante, así como la presente emisión de Participaciones Preferentes serie 1-2009 por un importe nominal de entre 100 y 250 millones de euros, el pago anual de la retribución de todas ellas, implicaría una carga teórica del 10.22% y 15.12% respectivamente, sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2008 (164,14 millones de euros). Dicha cifra ha sido calculada considerando las cargas financieras en base 30/360 correspondientes al ejercicio completo del 2008, tanto para la emisión viva como con una remuneración constante del 4,564% nominal anual (base 30/360) como para la presente emisión con una remuneración constante del 7,25% nominal anual (base Act/365).

Se entiende por "Grupo" al Garante y sus filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión y Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular del Banco de España 3/2008.

Se entiende por "Filial", toda entidad en la que el Garante sea titular, de forma directa o indirecta, de más del 50% de su capital social con derecho a voto.

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones de participaciones preferentes a las que el Garante ha prestado su garantía, han sido realizadas por filiales en las que el Garante es titular, de forma directa o indirecta, del 100% de su capital social y de sus derechos de voto. El Garante se ha comprometido, además, a mantener, directa o indirectamente, dicha participación mientras existan participaciones preferentes de las mismas en vigor.



2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero y la Circular del Banco de España 3/2008, o en la normativa que en su caso la sustituyese, el Garante tuviera que limitar la realización de pagos a participaciones preferentes que él hubiera podido emitir.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante, o el grupo encabezado por la entidad de crédito dominante de la filial a que se refiere el apartado b de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, presenten un déficit de recursos propios superior al 20% de los mínimos requeridos o sus recursos propios básicos caigan por debajo del 50% de dichos mínimos, los tenedores de las participaciones preferentes no podrán percibir remuneración alguna, ni siquiera cuando aquella entidad o grupo presenten beneficios distribuibles, salvo que el Banco de España autorice otra cosa al aprobar el programa de retorno a que se refiere el artículo 75 del Real Decreto 216/2008 de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Si el déficit de recursos propios computables sobre los mínimos requeridos fuera igual o inferior al 20% de la propuesta de distribución de resultados del Garante o de todas y cada una de las entidades de su Grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el porcentaje mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

b.2 Supuestos de percepción parcial

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tendrán derecho a percibir la parte de la remuneración que les corresponda hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1.d.3.

b.3. Forma de pago

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del apartado 4.7.1.b.1:

- Si el Emisor dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago de la remuneración, el Emisor estará obligado a pagar la remuneración. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.
- Si el Emisor no dispusiera de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago de la remuneración, el Garante efectuará el pago directamente de acuerdo con los términos de la Garantía.

c) Carácter no acumulativo de la remuneración.

Existen determinados supuestos por los que los tenedores de las participaciones preferentes pueden no recibir ninguna remuneración, dado que ésta tiene carácter no acumulativo, no teniendo derecho posteriormente a su reclamación.



En este sentido, si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1 y b.2 anteriores, el Emisor no pagara la totalidad de la remuneración en una fecha de pago determinada, o si, con carácter previo a dicha fecha, el Consejo de Administración del Emisor declarase que no va a pagar la citada remuneración, los titulares de la emisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2003, perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor, ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración devengada en ese periodo, ni intereses sobre la misma, aún cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 1-2009. Si el Emisor dejara de abonar la remuneración por razones distintas a las contempladas en los puntos b.1. y b.2. de este apartado, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 podrán ejercitar sus derechos contra el Garante, el cual vendrá obligado por la garantía al pago de las mismas en los términos previstos en el apartado IV "Módulo de Garantías" del presente Folleto Informativo.

d) Disposiciones generales

d.1. El impago de Remuneraciones tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha remuneración, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el punto b.2. de este apartado, la remuneración sobre las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 y sobre el resto de las participaciones preferentes del Emisor o de otra filial que cuenten con una garantía del Garante del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, si existieran, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equivalentes emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieran, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

En consecuencia, el importe que por la remuneración percibirían los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 está en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara en su totalidad la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

Si Banco de España autoriza la distribución de dividendos a los accionistas, podrán pagarse a los tenedores las remuneraciones canceladas hasta un máximo equivalente al de los dividendos pagados, previa verificación de su importe por el Banco de España.

d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.



4.7.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de las Remuneraciones

La remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (que será el 2 de abril de 2009), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y 2 de enero de cada año, calculándose sobre la Base actual/ 365.

Para cada uno de los periodos trimestrales de devengo de remuneración, la remuneración se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R = \frac{NS \times TI \times DT}{36.500}$$

Siendo:

R = Remuneración.

NS = Efectivo suscrito.

TI = Tipo de interés anual aplicable al periodo en cuestión.

DT = Días transcurridos con derecho al dividendo anual aplicable al período.

La Remuneración correspondiente a los doce primeros períodos de remuneración se recoge en el apartado 4.7.1. de la presente Nota de Valores.

Esta misma fórmula regirá en el caso de que en un determinado período de remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo por amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 o por cualquier otra razón.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. A estos efectos se entenderá por día hábil cualquier día así considerado por el sistema "TARGET" ("Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer").

Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

El Agente de Pagos calculará la cuantía de la remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009.

El servicio financiero será atendido por el Agente, quien, con motivo del pago de cada remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009.

4.7.3. Plazo válido en el que se puede reclamar la remuneración

La acción para reclamar el abono de la remuneración correspondiente a un Periodo de Devengo de la remuneración concreto, en el supuesto de que haya sido declarada por el Emisor, prescribe a los cinco años contados desde el día siguiente a la fecha de pago correspondiente a dicho Periodo de Devengo de la remuneración.



4.7.4. Descripción del subyacente del tipo de remuneración

Salvo en los 12 primeros Periodos de Devengo de la remuneración, la remuneración está referida al tipo Euribor a tres meses, tal y como éste se define en el apartado 4.7.1. Véase dicho apartado para una descripción del tipo Euribor, su forma de cálculo y normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente.

4.7.5. Agente de Cálculo

BANCO PASTOR, S.A., con domicilio social en Cantón Pequeño 1, A Coruña.

4.8. Precio de amortización v disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1. Precio de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tienen carácter perpetuo. Cada Participación Preferente objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial por parte del Emisor, derecho a percibir un Precio de Amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha hasta la fecha establecida para la amortización, haya sido declarada o no (el "Precio de Amortización").

4.8.2. Fecha, lugar y procedimiento

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España y del Garante, a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso y coincidiendo con una fecha de pago de remuneraciones.

En el caso de amortización parcial de Participaciones Preferentes serie 1-2009 en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes serie 1-2009, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes serie 1-2009 reciban el mismo trato. La decisión de amortización anticipada deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 entre 60 y 30 días naturales antes de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional.

El Emisor abonará al Agente, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Banco Pastor, S.A.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 para la amortización de las mismas. En ningún caso las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 serán amortizables a solicitud de los inversores.

Este derecho lo tendrá exclusivamente el Emisor y lo ejercerá a su propia conveniencia

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 afectadas, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie 1-2009 dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el registro contable y dejarán de computarse como recursos propios.



La amortización podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar a terceros las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8.3. siguiente, deberá ofrecer al resto de titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009, la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones que a aquellos.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor v método de cálculo

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario, coincidiendo con la fecha de pago de la remuneración, y asumiendo un tipo de remuneración de la Emisión igual al 7,25% (que corresponde al tipo fijo de remuneración para los 12 primeros periodos de remuneración) y un tipo de remuneración del 6,80% (que coincide con el mínimo fijado) dicho rendimiento efectivo anual (TIR) sería del 7,279%.

Los inversores no deben basar su decisión de inversión en las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en virtud de los anteriores cálculos del tipo de interés, ya que estos pueden sufrir variación, dependiendo de las fluctuaciones del tipo de interés que se produzcan a lo largo de la vida de la emisión.

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la Amortización anticipada total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 objeto de esta Emisión una vez transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, o en el menor plazo que en su caso establezca la normativa sobre recursos propios de las Entidades de Crédito, coincidiendo con una fecha de pago de remuneración, previa autorización del Banco de España y del Garante, según se refiere en el apartado 4.7. anterior.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Los inversores que adquieran las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de manera automática pasarán a formar parte del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de esta emisión, creado para asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos que en su caso puedan tener los titulares que en cada momento lo sean.

Dicho Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes de Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal se constituye al inicio de la presente emisión.

El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes (en adelante la "Asamblea General de Partícipes") que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes de la Serie 1-2009 y un órgano representativo que es el comisario del Sindicato (en adelante, el "Comisario"). Los acuerdos se adoptarán con las mayorías y los requisitos que fija el Reglamento del Sindicato.

En consecuencia, la adquisición de Participaciones Preferentes convierte a su titular automáticamente en miembro del Sindicato, suponiendo la aceptación por parte de dicho titular de los términos del Reglamento aplicable al Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor, así como de la designación del Comisario del Sindicato.

Se nombra como Comisario del Sindicato a D. Oscar Rama Penas.

En lo no previsto en dicho Reglamento se regirá el referido Sindicato por lo establecido en el presente Folleto y subsidiariamente se aplicarán las Normas establecidas en la Ley de Sociedades



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Anónimas para los Sindicatos de Obligacionistas.

Asimismo se estará a lo establecido en el apartado 4.6 del presente Folleto.

A continuación se transcribe el Reglamento del citado Sindicato:

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE PASTOR PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. UNIPERSONAL

CAPITULO I

Constitución. Objeto. Domicilio. Duración v Derechos Políticos.

Artículo I. Constitución.

El Sindicato de los titulares de participaciones preferentes de Pastor Participaciones Preferentes, S.A., Unipersonal (el "Emisor" o la "Entidad Emisora"), (en adelante el "Sindicato"), se constituirá automáticamente, en beneficio de aquellos que sean en cada momento, titulares de participaciones preferentes de la Entidad Emisora emitidas al amparo de la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales (en adelante, las "participaciones preferentes").

Una vez constituido el Sindicato, se irán incorporando al mismo de manera automática, los titulares que lo sean en cada momento de participaciones preferentes Serie 1-2009, a medida que vayan practicándose las anotaciones en cuenta en los registros de IBERCLEAR u organismo que lo sustituya.

A los efectos del presente Reglamento todos los titulares de participaciones preferentes Serie 1-2009 que ostenten dicho título de manera válida, en su calidad de miembros integrantes del Sindicato, serán denominados de manera conjunta como los "Partícipes".

Artículo II. Objeto.

El objeto y fin de este Sindicato es regular el ejercicio de los derechos políticos que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo V del presente Reglamento, surjan, en su caso, durante la vida de cada una de las emisiones de participaciones preferentes del Emisor, a favor de los Partícipes, así como establecer las bases que deben regir las relaciones entre el Sindicato y los Partícipes de acuerdo con las condiciones establecidas en la escritura de emisión y el folleto.

Artículo III. Domicilio.

El domicilio del Sindicato será Cantón Pequeño 1, 15003, La Coruña.

Artículo IV. Duración.

El presente Sindicato subsistirá, respecto de aquellos Partícipes que lo integren en cada momento, mientras existan en circulación participaciones preferentes Serie 1-2009 y, amortizadas éstas, hasta que queden cumplidas por el Emisor todas sus obligaciones ante los Partícipes relacionadas con dichas participaciones preferentes.

Artículo V. Derechos políticos de los Partícipes.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que los Partícipes son titulares de derechos políticos respecto del Emisor cuando se cumplan las condiciones excepcionales que se establezcan en los respectivos documentos de emisión de participaciones preferentes del Emisor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2003.



De este modo los supuestos excepcionales en los que se reconocen derechos políticos a favor de los Partícipes de la Serie 1-2009, serán ejercitados en los términos y con las condiciones que en las mismas establezca y de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, serán denominados "Partícipes Afectados" aquellos Partícipes que, de acuerdo con las condiciones de emisión de esta serie, hayan visto surgir a su favor ciertos derechos políticos en el Emisor por haber acaecido alguna de las circunstancias excepcionales establecidas en las respectivas condiciones de emisión.

CAPITULO II

Asamblea General, régimen general de adopción de acuerdos y mayorías cualificadas

Artículo VI. Asamblea General.

El órgano supremo de representación del Sindicato es la Asamblea General. Dicha Asamblea General está facultada para, acordar todo lo necesario para el mejor ejercicio de los derechos políticos de los Partícipes Afectados, así como; destituir o nombrar, previa consulta y aprobación por parte del Emisor, al Comisario del Sindicato; ejercer cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo VII. Régimen General de adopción de acuerdos.

7.1

La Asamblea General adoptara sus acuerdos con las mayorías que a continuación se establecen, teniendo derecho a asistir a dicha Asamblea y a expresar su voto en la misma, en cada momento, únicamente los Partícipes Afectados.

7.2.

Todos los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de los Partícipes Afectados que representen la mayoría absoluta del valor nominal de las Participaciones Preferentes presentes o representadas y vincularán a todos los que ostenten esta condición, incluso a los no asistentes y a los disidentes. Cada participación preferente dará derecho a un voto.

El quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea General será de al menos las dos terceras partes de los Partícipes Afectados.

Cuando no se lograra la concurrencia a la Asamblea General de las dos terceras partes de los Partícipes Afectados, ésta podrá ser nuevamente convocada al menos un día después de su primera reunión, pudiendo entonces adoptarse los acuerdos por mayoría absoluta de los Partícipes Afectados que asistan a la reunión. Estos acuerdos vincularán a todos los Partícipes Afectados en la misma forma establecida anteriormente.

Artículo VIII. Supuestos específicos.

8.1.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, si de conformidad con los documentos de emisión de una o varias series concretas de participaciones preferentes del Emisor, acaeciera alguna de las condiciones excepcionales que dieran lugar al reconocimiento a favor de los Partícipes Afectados del derecho a designar miembros adicionales del consejo de administración del Emisor, sustituir a dichos miembros de sus cargos o destituirlos; este acuerdo requerirá el voto favorable de los Partícipes Afectados que representen la mayoría (51 %) de las cuotas de liquidación de las



participaciones preferentes de los Partícipes Afectados, tal y como éstas se definen en los documentos de emisión de participaciones preferentes.

8.2.

En los supuestos de disolución o liquidación del Emisor, cuando los Partícipes Afectados tengan, de acuerdo con sus respectivas condiciones de emisión, derecho a constituirse en Asamblea General de forma separada y previa a la celebración de la Junta de disolución del Emisor, para decidir si están a favor o en contra de la misma, dicho acuerdo deberá adoptarse por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Reglamento y el resultado de la votación de la Asamblea General será expuesto por el Comisario en la Junta General del Emisor, comprometiéndose el accionista o accionistas de dicho Emisor a votar en el mismo sentido. Los Partícipes Afectados tendrán derecho a votar exclusivamente sobre el acuerdo de liquidación o disolución del Emisor y su derecho de voto será ejercitado juntamente con los titulares de las acciones ordinarias del Emisor.

8.3.

La modificación de las condiciones generales de la emisión, no será eficaz si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las series de participaciones preferentes de la Sociedad que pudieran verse afectadas, o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las participaciones preferentes que pudieran verse afectadas.

Artículo IX. Delegaciones.

Los Partícipes Afectados podrán delegar su representación en otra persona que sea Partícipe Afectado, mediante carta firmada para cada reunión.

Artículo X. Convocatoria.

La Asamblea General deberá ser convocada por el Comisario a requerimiento del Consejo de Administración del Emisor a su discreción, o siempre que sea requerido por titulares de participaciones preferentes que representen al menos el 10% del valor nominal de las participaciones preferentes de los Partícipes Afectados.. En éste último caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de 30 días desde que hubiere recibido la solicitud de los Partícipes Afectados.

Adicionalmente, si el Comisario no convocara Asamblea General en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerlo directamente Partícipes Afectados que representen el 20% de las Cuotas de Liquidación de las participaciones preferentes de los Partícipes Afectados, tal y como éstas se definan en los correspondientes documentos de emisión de las participaciones preferentes del Emisor.

La convocatoria habrá de hacerse mediante su publicación en un medio de difusión nacional con una antelación mínima de 15 días.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los Partícipes Afectados, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo XI. Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los Partícipes Afectados que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio publicado con la convocatoria de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del órgano de administración del Emisor y el Comisario.

En el supuesto de cotitularidad de una o varias participaciones preferentes los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de participaciones preferentes, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al Partícipe Afectado el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo XII. Presidencia y secretario.

Presidirá la Asamblea General el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual designará, para cada reunión, un secretario que podrá no ser Partícipe Afectado.

Artículo XIII. Comisario del Sindicato.

La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario, con las facultades que le asigna el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando de órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato. Las facultades del Comisario serán entre otras las siguientes:

- convocar las reuniones del Sindicato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en los correspondientes documentos de emisión de cada serie de participaciones preferentes del Emisor,
- presidir las reuniones del Sindicato,
- dirigir las discusiones y deliberaciones de la Asamblea General, ordenando las intervenciones de los Partícipes asistentes y fijando en su caso a duración de las intervenciones,
- elaborar órdenes del día de las reuniones de la Asamblea General,
- representar al Sindicato cuando proceda, en las Juntas Generales del Emisor;
- y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea, a cuyos efectos dispondrá de los más amplios poderes de representación.

Adicionalmente el Comisario podrá desempeñar todas aquellas facultades que reconozca a su favor la escritura de emisión de participaciones preferentes y el folleto.

El Comisario del Sindicato se designa con motivo de la presente emisión. La designación del Comisario que se contenga en esta primera de las escrituras de emisión de participaciones preferentes del Emisor, será objeto de publicación por parte de éste por cualquier medio que asegure su conocimiento.

El Comisario permanecerá en su cargo hasta que, por decisión del Emisor o por decisión de la Asamblea General con la aprobación previa del Emisor, se decida su sustitución. En este caso, el Emisor realizará igualmente publicidad suficiente del nuevo nombramiento de Comisario.



Sustituirá al Comisario en caso de ausencia o enfermedad la persona que designe el Emisor.

Artículo XIV. Actas.

Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Comisario y el secretario que haya sido designado con carácter especial para cada reunión.

Artículo XV. Comunicaciones.

A los efectos del presente Reglamento, se establece que, cualquier comunicación que los titulares de participaciones preferentes Serie 1-2009 estimen conveniente remitir al Comisario del Sindicato, deberán dirigirse, a la atención de éste, al domicilio del Sindicato que consta en el Artículo III de este documento.

CAPITULO III

Procedimientos, conformidad de Partícipes y gastos del Sindicato

Artículo XVI. Procedimientos.

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los Partícipes Afectados, solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea General, y obligarán a todos ellos, sin distinción.

Artículo XVII. Conformidad de los Partícipes.

La adquisición de participaciones preferentes Serie 1-2009 implica para cada titular la ratificación plena del Comisario, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que el mismo tenga plena responsabilidad jurídica a todos los efectos.

Artículo XVIII. Gastos.

Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 1% de los intereses anuales devengados por las participaciones preferentes emitidas.

CAPITULO IV

Normas supletorias

Artículo XIX. Normas Supletorias

En los casos no previstos en este Reglamento o en las disposiciones legales vigentes, serán de aplicación como supletorios los Estatutos de la Entidad Emisora y las normas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas para el sindicato de obligacionistas.



4.11. Resoluciones, autorizaciones v aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Los acuerdos sociales en virtud de los cuales se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Accionista Único de fecha 26 de febrero de 2009.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 28 de febrero de 2009.
- Acuerdos del Consejo de Administración del Garante de fecha 27 de febrero de 2009.

4.12. Fecha de emisión

La fecha de emisión que coincidirá con la fecha de desembolso de los valores será el 2 de abril de 2009.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009. La transmisión del derecho de cada inversor sobre las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de Iberclear y sus entidades participantes.

4.14. Fiscalidad de los valores

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Participaciones Preferentes.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será:

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio y,

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No residentes.

Disposición Adicional 2a de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción dada por la Disposición Adicional 3a de la Ley 19/2003, de 4 de julio así como el artículo 44 del RD 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales pueden estar sujetos a normas



especiales.

Por lo tanto, en cualquier caso es recomendable que cada uno de los inversores interesados en la adquisición de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 consulte con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición v transmisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2. Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad. Transmisión. Amortización o reembolso de Participaciones Preferentes Serie 1-2009

A. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente folleto: la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 18%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante



anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

De conformidad con lo establecido por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), los inversores que sean personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 de las que sean titulares a 31 de diciembre de cada año.

No obstante, la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha suprimido el gravamen del Impuesto del Patrimonio, introduciendo en la Ley 19/1991, una bonificación del 100% en la cuota íntegra y elimina la obligación de declarar a partir del 1 de enero de 2008.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De conformidad con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones, por lo que deberían ser consultadas.

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida tributa conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes en España

Tal y como ha sido confirmado por la Administración Tributaria en contestación vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) de fecha 7 de febrero de 2005, a estas emisiones le será de aplicación lo dispuesto por la Disposición Adicional 23 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios, según la redacción dada por la Disposición Adicional 33 de la Ley 19/2003, de 4 de julio será de aplicación a las emisiones de cualquiera instrumentos de deuda, tanto si son emitidos directamente



por una entidad de crédito como si se realiza a través de una filial, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos relativos fundamentalmente a que los valores coticen en un mercado secundario organizado.

Por consiguiente, de acuerdo con el tenor de dicha contestación, el citado régimen fiscal será de aplicación a las emisiones cotizadas que se realicen al amparo de este Programa.

La citada Disposición Adicional 23 de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Disposición Adicional 33 de la Ley 19/2003, de 4 de Julio, dispone que las rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen en él sin la mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del IRNR en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14.d) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El citado precepto, modificado por el Real Decreto-Ley 2/2008 de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, prevé que, en el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el caso de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por parte del inversor no residente, el emisor, deberá aplicar una retención del 18% sobre los rendimientos que abone.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

B.1. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF Y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes y derechos serán los únicos gravados.

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 propiedad de personas físicas no residentes y que están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año.

No obstante, hay que tener en cuenta, que la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha suprimido el gravamen del Impuesto del Patrimonio, introduciendo en la Ley 19/1991, una bonificación del 100% en la cuota íntegra y elimina la obligación de declarar a partir del 1 de enero de 2008.

B.2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En



general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que pudieran resultar aplicables.

C. Obligaciones de información

El régimen legal de las obligaciones tributarias de información relativas a los inversores no residentes cuando efectúan inversiones en instrumentos de renta fija, ha sido modificado por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, dando una nueva redacción al apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, relativo a las obligaciones de información a la Administración tributaria.

Esta modificación implica, en paralelo con la modificación del artículo 31 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de No residentes, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (también modificado por la Ley 4/2008), que la información que deberá proporcionarse a la Administración tributaria sobre los perceptores de las rentas procedentes de los valores regulados en la reiterada disposición adicional ya no será necesario que incluya a los titulares que sean no residentes sin establecimiento permanente en España, ya que tales rentas se encuentran exentas de tributación para estos contribuyentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del TRLIRNR.

El desarrollo reglamentario de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 se encuentra regulada en el artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Dicho precepto regula también el procedimiento de aplicación de la exención para los no residentes prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

Sin embargo, y según criterio de la DGT en consulta vinculante V0077/09 de fecha 20 de enero de 2009, en tanto no se lleve a cabo la revisión de las normas procedimentales aludidas para desarrollar lo previsto en la Ley 4/2008, seguirán resultando de aplicación los procedimientos previstos en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto y sus normas de desarrollo en lo relativo a la deuda pública, como en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto a los valores regulados en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

A estas emisiones les son de aplicación por tanto los requerimientos de información sobre la identidad, país de residencia, importe de los rendimientos e identificación de los títulos poseídos por parte del beneficiario efectivo de los rendimientos de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones. Estadísticas de la oferta. Calendario previsto y procedimiento para la Suscripción de la oferta



5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

La emisión no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2. Importe de la oferta

El importe total de la Emisión será de 100.000.000 euros ampliables hasta un máximo de 250.000.000 euros.

El número de valores objeto de la presente Emisión es de un millón ampliable hasta un máximo de dos millones y medio de Participaciones Preferentes Serie 1-2009.

El importe total de la Emisión quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Suscripción, por el importe efectivamente suscrito.

Todas las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 que se ofrecen pertenecen a la misma clase.

5.1.3. Periodo de suscripción. Suscripción incompleta

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se iniciará a las 10:00 horas del día siguiente a la verificación del presente Folleto en la CNMV y finalizará el día 1 de abril de 2009 a las 14:00 horas, ambos inclusive (en adelante "Período de Suscripción").

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 5.3 siguiente.

Si con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor podrá dar por finalizado el Periodo de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión, en cuyo caso el importe de la Emisión quedará reducido a la cantidad efectivamente suscrita. Si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de la Emisión a la cifra colocada declarando la suscripción incompleta de la Emisión. Esta decisión será comunicada a la CNMV.

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas, si la calificación definitiva emitida por la agencia de rating referida en el apartado 7.5 siguiente, modificara a la baja la calificación preliminar otorgada con carácter previo a la verificación del presente Folleto. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de 2 días hábiles desde la publicación del Suplemento, de acuerdo con el art. 16 de la Directiva 2003/71 (CE), de 4 de noviembre de 2003. En caso de que el plazo que mediara entre la fecha de publicación del Suplemento y el día de cierre del período de suscripción fuera inferior a 2 días hábiles, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción durante el plazo máximo de 2 días hábiles desde la publicación del mencionado Suplemento, retrasándose en consecuencia la fecha de desembolso 1 o 2 días en función de la fecha de publicación. Transcurrido el plazo anteriormente descrito, no se aceptará ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de la calificación de rating definitiva, de la agencia de calificación Moody's, a la CNMV y, en el supuesto de que se modificara a la baja dicha calificación, le notificará además la apertura y el cierre del periodo de revocaciones.



5.1.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se realizará, de lunes a sábado, en cualquiera de las oficinas de Banco Pastor, S.A. en horario de oficina.

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustará al siguiente procedimiento:

Las Órdenes de Suscripción son irrevocables. Los inversores que deseen suscribir Participaciones Preferentes Serie 1-2009 podrán formular Órdenes de Suscripción que deberán ser otorgadas por escrito y/o impresa mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que Banco Pastor, S.A. deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente. No se aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España NIE. En las Ordenes de Suscripción formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del peticionario el Folleto y le entregará un resumen explicativo del mismo, el cual, una vez analizado por el suscriptor, deberá ser firmado por éste y entregado a la entidad, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 que desea suscribir el peticionario, que deberá ser, al menos, de diez (10) participaciones preferentes. Dicho número se confirmará mediante la firma de la orden por el suscriptor.

No existe un límite máximo para el número de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en que se desee invertir.

La oficina ante la que se formule la Orden de Suscripción podrá rechazar aquellas órdenes que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas órdenes que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos por los procedimientos internos establecidos por BANCO PASTOR, S.A. en virtud de la Ley de Mercado de Valores y sus normas de desarrollo para la adquisición de productos complejos, dentro de los cuales se encuadran las participaciones preferentes.

La oficina aplicará de forma rigurosa la Ley de Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, a través de las diferentes políticas y procedimientos internos establecidos en Banco Pastor, S.A., en las cuales se contienen las reglas detalladas para la calificación y clasificación de productos y la posterior comercialización de los mismos.

Al clasificarse las participaciones preferentes como producto complejo, las oficinas, con anterioridad a la contratación, evaluarán los conocimientos y experiencia del cliente para verificar si el producto es adecuado al cliente solicitante, rellenando el cuestionario de perfil inversor. Si de la cumplimentación del citado cuestionario resultase que el producto no es adecuado para el cliente, el cliente podrá contratar las participaciones preferentes advirtiéndole de tal resultado. En el caso de no disponer de los datos del cliente y éste no deseara realizar el cuestionario de perfil inversor, podrá contratarse el producto pero advirtiéndole de la imposibilidad de valorar si el producto se adecua a su perfil inversor.

Si para la suscripción de los valores fuese precisa la apertura de algún tipo de cuenta en dichas oficinas, ésta será libre de gastos para el suscriptor, al igual que el cierre de dichas cuentas. No obstante respecto a los gastos que se deriven del mantenimiento de dichas cuentas BANCO



PASTOR, S.A. podrá aplicar las comisiones que tenga previstas en sus cuadros de tarifas.

La Entidad Colocadora podrá exigir a las peticionarias provisiones de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En este caso, el depósito de los fondos será remunerado por BANCO PASTOR, S.A. al tipo de interés del 6,75% anual. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Periodo de Suscripción.

Si por causas imputables a BANCO PASTOR, S.A. se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Las órdenes de suscripción no podrán ser cursadas telefónicamente ni por Internet.

El Periodo de Suscripción se dará por concluido, habida cuenta que las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, en el momento en el que se cubra la Emisión.

5.1.5. Procesamiento cronológico de Órdenes de Suscripción

Como consecuencia de la existencia de un único tramo, y con el fin de preservar el sistema de suscripción cronológico BANCO PASTOR, S.A. respetará en todo caso el orden cronológico de recepción de Órdenes. El Banco ordenará la información correspondiente cronológicamente por fecha y hora. En el supuesto de que, en base a la información recibida, existan Órdenes coincidentes en el tiempo, éstas se clasificarán y atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las Órdenes. En el supuesto de que la última Orden que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

5.1.6. Desembolso

Se producirá un único desembolso que tendrá lugar el 2 de abril de 2009 (en adelante la Fecha de Desembolso), mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores, que el suscriptor mantenga con la Entidad Colocadora (salvo lo expuesto en el apartado 5.1.3. de la presente Nota de Valores).

No se cobrará gasto alguno por la apertura y cancelación de las citadas cuentas de efectivo y de valores. Se cobrarán las comisiones correspondientes para cada tipo de cuenta, en concepto de mantenimiento de la misma. Dichas comisiones se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y la CNMV. Copia de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados y en la propia entidad.

La Entidad Colocadora ingresará en euros el importe íntegro de las suscripciones mediante ingreso en la cuenta que designe el Emisor al efecto.

5.2. Plan de colocación y adjudicación



5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

La Emisión va dirigida a todo tipo de inversores que cumplan con los perfiles y requisitos exigidos por los mecanismos y procedimientos internos establecidos por BANCO PASTOR, S.A. en virtud de la Ley de Mercado de Valores y sus Normas de Desarrollo para la adquisición de este tipo de producto y será colocada a través de la red de oficinas de BANCO PASTOR, S.A.

5.2.2. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 estarán representadas mediante anotaciones en cuenta procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas Participaciones Preferentes Serie 1-2009, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Las peticiones efectuadas en cualquiera de las oficinas de Banco Pastor, S.A. se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 5.1.5.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o método para determinarlo y gastos para el suscriptor

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 es de 100 euros.

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

La suscripción de estas Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dichos conceptos, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que pueden cobrar las Entidades Participantes de Iberclear en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de esta Nota de Valores.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

La Entidad Colocadora de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 será Banco Pastor, S.A. En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para los valores, aunque no incurra en responsabilidad por no conseguir suscriptores ya que la Emisión no está asegurada.

La Entidad Colocadora no cobrará comisión por la colocación de estos valores.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias



La Entidad Agente de la presente emisión es BANCO PASTOR, S.A. La Entidad Agente no percibirá comisión alguna por su actuación en relación con la Emisión.

5.4.3. Entidades aseguradoras y colocadora y procedimiento de colocación

No existe Entidad Aseguradora en esta emisión.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

No existe aseguramiento de la Emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor solicitará la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en AIAF, Mercado de Renta Fija. Para tal efecto llevará a cabo las correspondientes solicitudes, elaborará y presentará todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizará cuantos actos sean necesarios para la admisión a negociación de los valores en el plazo máximo de un mes desde su fecha de emisión y desembolso (esto es, desde el 2 de abril de 2009).

El Emisor conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 según la legislación vigente y los requisitos de sus organismos reguladores, comprometiéndose a su cumplimiento.

6.2. Mercados Regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro de este Folleto Base, tan sólo existe una emisión de valores de Emisor admitidos a cotización de la misma clase que las Participaciones Preferentes Serie 1-2009.

A continuación se detallan sus características:

EMISOR	FECHA	Importe (mill)	CUPÓN	VENCIMIENTO
Pastor Participaciones Preferentes S.A.U. XS0225590362	27/07/2005	EUR 250	Tipo Fijo 4.564%	Perpetuo
			Desde 27/07/15 Eur3m+117pbs+100pbs	Call a partir 2015

Ninguna otra sociedad del Grupo ha emitido Participaciones Preferentes.

6.3. Entidades de liquidez

Las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 cotizarán en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Adicionalmente, el Emisor ha formalizado un Contrato de Liquidez con Banco Popular Español, S.A.

En virtud de dicho contrato, Banco Popular Español, S.A. se compromete a ofrecer liquidez en el Mercado español a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009. Los precios que cotice la Entidad de Contrapartida serán fijados atendiendo a las condiciones del mercado existentes en cada momento teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, pudiendo la Entidad de Contrapartida decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiar ambos cuando lo considere oportuno y sin que en ningún momento la diferencia entre el precio de compra y de venta cotizados por la Entidad de Contrapartida no será superior al 10% en términos de TIR, con un



máximo de 50 puntos básicos también en términos de TIR y nunca será superior a un 1 % en términos de precio. Dichos precios de compra y venta estarán en función de las condiciones de mercado, pudiendo la Entidad proveedora de liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y cambiarlos cuando lo considere oportuno.

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de papel en el mercado.

Banco Popular, se obliga asimismo a cotizar y hacer difusión de los precios con diariamente al menos por alguno de los siguientes medios:

- De forma telefónica, a través del nº teléfono 91 577 97 63, de su mesa de Deuda de Renta Fija Privada.
- A través de la pantalla de información financiera Reuters.

La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez cuando, por cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en libros que ostente, adquiridas directamente en el mercado, en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento de un 10% del importe efectivo de la emisión.

Quedará igualmente la Entidad de Contrapartida exonerada de sus responsabilidades de liquidez con motivo de una crisis general en los mercados internacionales de cambios o en el supuesto de una alteración sustancial de la situación política, económica o financiera nacional e internacional, o un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobreviniendo cualquier conflicto de naturaleza similar, que afecte de modo relevante a los índices de cotización de los mercados. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Contrapartida estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato.

El contrato de liquidez tendrá una duración indefinida. No obstante se prevé la resolución del mismo por renuncia o incumplimiento, en cuyo caso tanto el Emisor como [Banco Popular Español, S.A.] se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para localizar una entidad que siga desarrollando las funciones de Entidad de Contrapartida de manera que el contrato seguirá desplegando todos sus efectos en tanto el Emisor no haya celebrado un nuevo contrato de características similares a las del contrato con otra u otras entidades de contrapartida y que esta nueva Entidad de Contrapartida inicie sus funciones.

La resolución del Contrato será comunicada a la CNMV por el Emisor con una antelación mínima de 10 días a su fecha de efecto.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

En la presente Nota de Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores.



7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable

7.5. Ratings

El Emisor no tiene rating asignado. No obstante, la agencia de rating Moody's ha asignado la calificación provisional de Baa1, a esta emisión de Participaciones Preferentes. Estas agencias se reservan el derecho a variar en cualquier momento estas calificaciones.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, BANCO PASTOR, S.A., entidad garante de la Emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones:

	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	FORTALEZA FINANCIERA	OUTLOOK	Fecha última revisión
Moody's	P-1	A2	C	Negativo	Oct 2008

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas, si la calificación definitiva emitida por la agencia de rating referida en el apartado 7.5 siguiente, modificara a la baja alguna de las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto. En este supuesto, los suscriptores tendrán derecho a revocar las órdenes de suscripción emitidas durante un plazo máximo de 2 días hábiles desde la publicación del Suplemento, de acuerdo con el art. 16 de la Directiva 2003/71 (CE), de 4 de noviembre de 2003. En caso de que el plazo que mediara entre la fecha de publicación del Suplemento y el día de cierre del período de suscripción fuera inferior a 2 días hábiles, los suscriptores podrán revocar las órdenes de suscripción durante el plazo máximo de 2 días hábiles desde la publicación del mencionado Suplemento, retrasándose en consecuencia la fecha de desembolso 1 o 2 días en función de la fecha de publicación. Transcurrido el plazo anteriormente descrito, no se aceptará ninguna revocación

El Emisor remitirá copia de la calificación de rating definitiva, de la agencia de calificación Moody's, a la CNMV y, en el supuesto de que se modificara a la baja dicha calificación, le notificará además la apertura y el cierre del periodo de revocaciones.

IV. MÓDULO DE GARANTÍA

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

BANCO PASTOR, S.A. garantiza la Emisión de forma solidaria e irrevocable, de conformidad con los acuerdos de garantía ("la Garantía") otorgados por el Consejo de Administración en sus reuniones de fecha de 27 de febrero de 2009 y mediante la firma del presente Folleto en los términos que se relacionan en el presente apartado.

Siempre que los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 tengan derecho a percibir remuneración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.7 de la Nota de Valores, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 la totalidad de los "Pagos Garantizados" (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor), en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste.



2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

2.1. Pagos Garantizados

BANCO PASTOR, S.A. garantizará de forma directa e incondicional los pagos debidos por el emisor en virtud de las participaciones emitidas y no pagados por éste a su vencimiento.

A los efectos de esta Garantía, se entiende por Pagos Garantizados:

- i. cualquier remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 devengada y no pagada, correspondiente al periodo de devengo más próximo;
- ii. el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 4.8.1. y 4.8.2. de la Nota de Valores serie 1-2009.
- iii. la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie 1-2009 en caso de liquidación y que será igual al importe nominal de cada participación más las Remuneraciones devengadas y no pagadas en la fecha de pago.
- iv. Y cualesquiera importes adicionales de las obligaciones fiscales en España que graven las rentas o los pagos satisfechos por el emisor o el garante, salvo que se deriven 1) de la residencia o vinculación del tenedor (o en su caso, del inversor último) de los Valores con España; 2) de la residencia o vinculación del tenedor (o en su caso del inversor último) de los Valores con un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal; o 3) del incumplimiento en la forma y en el plazo previstos en el programa de los requisitos de información y de acreditación de la identidad del tenedor (o en su caso del inversor último) y de su país de residencia.

Por lo que respecta al concepto contenido bajo el epígrafe (i) anterior, el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la mencionada remuneración cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, siempre y cuando lo permita la normativa de Banco de España sobre recursos propios y el Beneficio Distribuible sea suficiente) pero el Emisor carezca de beneficios y/o recursos propios libremente disponibles para efectuar el pago o, teniéndolos, no realice el pago de las Remuneraciones. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla en el apartado 2.1.1.1 siguiente.

En cuanto al concepto contenido bajo el epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (a) liquidación o disolución del Garante, o de (b) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social tal y como se establece en el apartado 2.1.1.2 siguiente.

2.1.1.1. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso a todas las participaciones preferentes del Emisor o del Garante, o de cualquier Filial que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 que se sitúen, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior como queda definido en el apartado 4.7. 1.b.1 de la Nota de Valores.



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizarán como Remuneraciones aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el Emisor correspondiente como por BANCO PASTOR, S.A. en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible fuera suficiente, el Garante no estará obligado a hacer pago alguno en virtud de la Garantía, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española sobre recursos propios ya sea en base consolidada o no, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos en relación con participaciones preferentes que él hubiera podido emitir (ver apartado 4.7.1.).

2.1.1.2. Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, se hubieran iniciado los trámites o estuvieran pendientes de ser iniciados, para la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante o para una reducción de su capital social del Garante de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichos pagos junto con cualquier otra Cuota de Liquidación pagadera en relación a todas aquellas participaciones preferentes que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, no excederán las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación:

- i. por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- ii. al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso pueda emitir el Garante; y
- iii. por delante de los accionistas ordinarios del Garante.

Todo ello después de haberse satisfecho, de acuerdo con lo establecido en la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluyendo tenedores de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En caso de liquidación o disolución del Garante o de una reducción de capital del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a ejercitar sus derechos de voto para liquidar o disolver al Emisor.

2.2. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.3. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.1.1.1 y 2.1.1.2, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.



2.4. Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía

- i. El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de exclusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- ii. Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, o
 - b) la prórroga de la fecha de pago tanto de Remuneraciones, como del Precio de Amortización, o de la Cuota de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie 1-2009; o
 - c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie 1-2009; o
 - d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecten al Emisor; o
 - e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009; o
 - f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 no tendrán obligación de comunicar al Garante el acaecimiento de alguno de los supuestos antes descritos ni de obtener su consentimiento en relación con los mismos.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 que agoten cualquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- iii. El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación incumpliendo con lo dispuesto en este apartado, se compromete a abonar al importe así percibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009.



2.5. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- i. El Garante se compromete a no emitir participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones derivadas de la presente Garantía y a no garantizar pagos en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la presente Garantía (incluyendo, a título enunciativo, cualquier garantía que pudiera otorgar una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), salvo que (a) la presente Garantía se modifique para otorgar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 los mismos derechos contemplados en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de las citadas participaciones preferentes o a los de la citada garantía y (b) la remuneración de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- ii. Asimismo en el supuesto de que alguna de las remuneraciones no fuese abonada a las participaciones preferentes, el garante se compromete (por sí y por cualquier filial) a :
 - a) no declarar ni pagar dividendos a las acciones ordinarias (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía),
 - b) ni realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones ordinarias del Garante o a cualesquiera otras acciones del mismo que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía,
 - c) no amortizar, recomprar o adquirir de ninguna otra forma (ni tampoco destinará importes a fondos de amortización de dichas acciones) acciones ordinarias del Garante o cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de la Garantía (exceptuándose la conversión o el canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía), hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho la totalidad de las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, devengadas y no pagadas.
- iii. El Garante se compromete a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias y los derechos de voto asociados a éstas del Emisor mientras existan Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en circulación.

2.6. Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie 1-2009, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se haya producido su amortización total y se haya hecho efectivo el Precio de Amortización de las mismas o cuando se hayan pagado íntegramente la Cuota de Liquidación. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática, respecto de dichas cantidades.

2.7. Varios

- i. Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán asimismo a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de Participaciones



Preferentes representativos de al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, que votarán como una clase única. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a, otra entidad, sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- ii. Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.5. (i) anterior;
- b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en este apartado.

En dichos supuestos el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes.

- iii. Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax

Confirmando por carta enviada por correo) a:

Banco Pastor, S.A.
A/a: Departamento de Gestión Financiera del Balance
Paseo de Recoletos 19
28004 MADRID

Fax: 91 522 19 19

- iv. Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante la publicación en un periódico de difusión nacional.
- v. Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores, será comunicada, también a la CNMV.
- vi. A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquiera de sus Filiales a efectos de fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, las renunciadas a determinados derechos o plazos, etc.

2.8. Ley Aplicable

La presente Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.9. Prelación de créditos

Tal y como se establece en la Disposición Adicional tercera de la Ley 19/2003 y se recoge en el Acuerdo del Consejo de Administración de BANCO PASTOR, S.A. de fecha 27 de febrero de 2009, las Participaciones Preferentes Serie 1-2009 se sitúan en orden de prelación:



- i. por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía);
- ii. al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso pueda emitir el Garante; y
- iii. por delante de los accionistas ordinarios del Garante.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro del Garante registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 4 de diciembre de 2008.

Se incorporan por referencia las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2008 de Banco Pastor, S.A.

Desde la fecha de verificación del Documento de Registro, no se ha producido ningún hecho significativo que pueda afectar a la emisión, salvo los contenidos en las mencionadas cuentas anuales y en la información contenida en los hechos relevantes comunicados a la CNMV

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor, sito en La Coruña, Cantón Pequeño 1, 15003.



Pastor Participaciones Preferentes, S.A. Unipersonal

Firmas de las personas responsables de la información contenida en este Folleto Informativo.

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Madrid a 24 de marzo de 2009.

Gloria Hernández García
Pastor Participaciones Preferentes, S.A.U.

Antonio Muñoz Calzada
BANCO PASTOR, S.A.



ANEXO I

COPIA DE LAS OPINIONES DE KPMG Asesores, S.L. e INTERMOENY VALORA, S.A.